

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido que dentro del término de traslado la demandada NUBIA EDDY TRIVIÑO VÁSQUEZ, quien fue notificada por conducta concluyente, a través de su apoderado judicial, contestó y propuso excepciones de mérito.

La entidad demandada a INGENIERIA E INVERSIONES EN PROYECTOS COMERCIALES IMPROCOM S.A.S, quien fuera notificada de manera personal a través del correo electrónico, no hizo pronunciamiento alguno.

La Curadora ad Litem de las personas indeterminadas, en tiempo oportuno contestó la demanda, sin proponer excepciones. Sírvase proveer.

Se deja constancia que, según acuerdo PCSJA23-12089 del 13 de septiembre de 2023 del Consejo Superior de la Judicatura se suspendieron los términos judiciales, en todo el territorio nacional, desde el 14 hasta el 20 de septiembre de 2023, por lo que en dichos días no corrieron términos.

Manizales, 24 de enero de 2024.

MARIA YORMENZA LOPEZ GALLO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, veinticinco de enero de dos mil veinticuatro

INTERLOCUTORIO	097
PROCESO	PERTENENCIA
RADICACIÓN	170014003007-2022-00620-00
DEMANDANTE	WILSON SÁNCHEZ DUQUE
DEMANDADO	INGENIERIA E INVERSIONES EN PROYECTOS COMERCIALES IMPROCOM S.A.S NUBIA EDDY TRIVIÑO VÁSQUEZ Y PERSONAS INDETERMINADAS

Tal como se indica en la constancia de secretaría que antecede, la demandada NUBIA EDDY TRIVIÑO VÁSQUEZ por intermedio de apoderada judicial, ha sido la única que ejerció el derecho de defensa y contradicción, presentando para el efecto contestación a la demanda en referencia con inclusión en el mismo escrito de excepciones de fondo o mérito y la Curadora Ad_litem de las personas indeterminadas si bien contestó la demanda, no propuso excepciones.

En relación con la contestación a la demanda de NUBIA EDDY TRIVIÑO VÁSQUEZ y la Curadora Ad_litem de las personas indeterminadas, ningún inconveniente existe para que sea admitida toda vez que reúne los requisitos contenidos en los artículos 89 y 96 del CGP.

En consecuencia, se tiene por contestada en tiempo oportuno la presente demanda por parte de la citada codemandada y la Curadora de indeterminados.

De las excepciones de mérito formuladas por la demandada NUBIA EDDY TRIVIÑO VÁSQUEZ, se dispone correr traslado a la parte demandante por el término de 5 días, en la forma prevista en el artículo 370 procesal.

Al apoderado de la demanda excepcionante, ya se le reconoció personería para actuar, tal como se observa en auto del 30 de enero de 2023

Notifíquese,

La Juez,


ÁNGELA MARÍA TAMAYO JARAMILLO

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La providencia anterior se notifica en el estado</p> <p>No. <u>012 Del 26 DE ENERO DE 2024</u></p> <p>MARIA YORMENZA LOPEZ GALLO Secretaria</p>

Firmado Por:
Angela Maria Tamayo Jaramillo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **989a2ee7b5d099fbff51b77ff6cd58f495bb9a0642f2724f664faf21e440a692**

Documento generado en 25/01/2024 11:30:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>